



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), en contra de la Resolución Particular DPTT N° 00/2016, notificada el 23/12/2016, el cual fue presentado por expediente N° 00 del 06/01/2017, y

CONSIDERANDO: Que el recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91 (en adelante la Ley), corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida, la **SET** determinó la cuantía de la deuda de **NN** en concepto del IVA GENERAL de los periodos fiscales de 01 a 12/2014 y del IRACIS GENERAL del ejercicio fiscal de 2014, ya que durante el sumario administrativo comprobó que el contribuyente no declaró la totalidad de las compras que efectuó, por lo que la SET consideró que dicha omisión está relacionada a ventas que tampoco declaró, ante lo cual la SET liquidó ambos tributos de lo cual surgieron saldos a favor del Fisco.

Dadas estas circunstancias, la **SET** calificó la conducta de **NN** como Defraudación, pues constató que se cumplieron los presupuestos del Art. 172 de la Ley, al comprobar la contradicción entre sus libros contables, sus documentos y sus DDJJ los cuales contienen datos falsos (numerales 1 y 3 del Art. 173); además, excluyó parte de sus operaciones lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible (numeral 4 del Art. 173), haciendo valer ante la SET formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numeral 12 del Art. 174), provocando con ello un perjuicio al Fisco, el cual está representado por la suma de los impuestos que no ingresó.

Para la graduación de la sanción, la SET tuvo en cuenta las circunstancias agravantes previstas en el Art. 175 de la Ley, ya que comprobó que de manera continua y repetida, en distintos tributos, periodos y ejercicios fiscales, contravino la misma norma al haber omitido la declaración de sus ventas. Por ello, la SET le aplicó la multa del 200% sobre los tributos defraudados incluidos en los comprobantes de ventas que utilizó, así como la conducta asumida por el contribuyente para el esclarecimiento de los hechos, quien no presentó todos los recaudos que le fueron debidamente requerido.

La SET también le aplicó las multas de G 2.821.000, de conformidad al Art. 176 de la Ley pues **NN** no presentó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos; no declaró la totalidad de los establecimientos con que cuenta; utilizó comprobantes de ventas en establecimientos distintos a los autorizados; y no contaba con comprobantes de ventas en uno de sus locales. Por todo ello, la SET realizó la siguiente liquidación:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO	MULTA 200%	TOTAL G
IVA	01/14	3.564.748	7.129.496	10.694.244
IVA	02/14	3.198.340	6.396.680	9.595.021
IVA	03/14	5.985.949	11.971.898	17.957.846
IVA	04/14	6.057.721	12.115.442	18.173.162
IVA	05/14	6.233.875	12.467.750	18.701.626
IVA	06/14	4.913.358	9.826.716	14.740.075
IVA	07/14	4.920.979	9.841.958	14.762.938
IVA	08/14	6.083.026	12.166.052	18.249.077
IVA	09/14	3.098.963	6.197.926	9.296.890
IVA	10/14	6.202.748	12.405.496	18.608.243
IVA	11/14	4.358.379	8.716.758	13.075.137
IVA	12/14	4.728.225	9.456.450	14.184.676
IRACIS	2014	646.838.324	1.293.676.648	1.940.514.972
CONTRAVENCIÓN	-	0	0	2.821.000
TOTAL		706.184.635	1.412.369.270	2.121.374.905

*El DSR2 constató un error en la sumatoria de los montos por efecto del redondeo, por lo que realizó los ajustes necesarios para la correcta exposición de los mismos.

En la fundamentación del Recurso de Reconsideración, **NN** expresó sus agravios, sobre los cuales el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) expuso sus conclusiones, conforme se expone a continuación:

VENTAS NO DECLARADAS POR COMPRAS OMITIDAS

NN señaló que: “nos allanamos parcialmente a los cargos imputados por la auditoría en cuanto a las ventas omitidas y al cálculo de la reliquidación del IVA”. Respecto al IRACIS, alegó que el porcentaje de rentabilidad aplicado por los auditores que va de 162% al 1038% es erróneo, pues según el mismo, “se aleja de la realidad económica con que se



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

maneja la empresa". Agregó que no pudo presentar durante la fiscalización la totalidad de sus documentos, por lo que sus Libros de Compras del IVA y los comprobantes de compras los adjuntó recién en esta etapa.

El **DSR2** señaló que **NN** no declaró en el IVA General y en el IRACIS la totalidad de las compras que realizó y que fueron informadas por sus proveedores a través del módulo Hechauka del Sistema Marangatú, y que dichas adquisiciones omitidas están relacionadas a ventas que efectuó y que tampoco declaró.

Atendiendo que **NN** presentó sus comprobantes de compras que le fueron requeridos durante la fiscalización recién durante la etapa recursiva, como medida de mejor proveer solicitó a la **DGFT** (Dirección General de Fiscalización tributaria) la verificación de los referidos comprobantes y la reliquidación de los tributos. Dicha Dirección se expidió a través del Informe DAFT2 N° 00 del 26/06/2017, y comprobó una vez más que **NN** omitió declarar la totalidad de sus compras, ya que el valor de las compras que declaró asciende a G 2.093.399.320, en tanto que según los comprobantes de compras que proveyó y sus Libros de Compras del IVA, realizó adquisiciones por valor de G 7.773.431.219, las cuales lógicamente están relacionadas a ventas de mercaderías que tampoco declaró.

De acuerdo a ello, la **DGFT** reliquidó el IVA General y el IRACIS sobre base mixta, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 211 de la Ley, para lo cual utilizaron un porcentaje de rentabilidad del 15% según los ingresos y los costos que el propio **NN** declaró, de la cual surgieron saldos a favor del Fisco, conforme se detalla a continuación:

RELIQUIDACIÓN DEL IVA GENERAL

PERIODO FISCAL	TOTAL DÉBITO FISCAL	TOTAL DE CRÉDITO FISCAL	IMPUESTO DETERMINADO	PAGO PREVIO	SALDO A FAVOR DEL FISCO G
01/14	37.706.953	32.622.310	5.084.643	1.593.651	3.490.992
02/14	36.533.866	31.812.223	4.721.643	1.617.521	3.104.122
03/14	53.722.912	46.495.524	7.227.388	1.637.312	5.590.076
04/14	40.376.908	34.709.063	5.667.845	1.835.246	3.832.599
05/14	58.122.262	50.102.160	8.020.102	2.028.122	5.991.980
06/14	42.429.940	36.530.189	5.899.751	1.974.580	3.925.171
07/14	41.136.558	35.284.172	5.852.386	1.788.404	4.063.982
08/14	59.496.123	51.363.821	8.132.302	2.077.865	6.054.437
09/14	40.723.590	35.702.319	5.021.271	1.271.060	3.750.211
10/14	49.545.572	42.954.061	6.591.511	1.448.156	5.143.355
11/14	42.139.696	36.762.459	5.377.237	1.658.887	3.718.350
12/14	40.873.238	35.177.258	5.695.980	1.999.136	3.696.844
TOTAL	542.807.618	469.515.559	73.292.059	20.929.940	52.362.119

*El DSR2 constató un error en la sumatoria de los montos por efecto del redondeo, por lo que realizó los ajustes necesarios para la correcta exposición de los mismos.

Respecto al IRACIS, una vez obtenidos los ingresos, determinó los costos y los gastos de acuerdo a la fórmula contable: Existencia Inicial + Compras según comprobantes – Existencia Final, y con estos datos reliquidó el tributo, según el siguiente cuadro:

RELIQUIDACIÓN DEL IRACIS

RELIQUIDACION DEL IRACIS EJERCICIO FISCAL 2014	
RUBROS	MONTOS
Ingresos netos Auditoria	8.981.834.014
(-) Costos de mercaderías vendidas s/cálculo	-7.528.969.152
Renta Bruta	1.452.864.861
(-) Gastos deducibles s/comprobantes	-129.148.346
Renta Neta del Ejercicio	1.323.716.515
Impuesto liquidado	132.371.652
(-) Pago previo	-8.412.511
(-) Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	0
Saldo a favor del contribuyente	0
Saldo a favor del Fisco	123.959.141

Por lo precedentemente expuesto, el **DSR2** concluyó que **NN** infringió los artículos 7°, 8° y 86 de la Ley, razón por la que corresponde la liquidación del IVA General y el IRACIS General conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 211 y el numeral 3 del Art. 213 de la Ley, en la forma efectuada por los auditores de la SET.

Este hecho fue confirmado por el propio contribuyente, quien el 22/08/2017 presentó su escrito de allanamiento a la reliquidación de ambos tributos y solicitó la concesión de facilidades de pago.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA Y APLICACIÓN DE SANCIONES



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

NN rechazó la graduación de la sanción por Defraudación del 200% sobre los tributos defraudados, porque la SET no tuvo en cuenta los principios de proporcionalidad y no confiscatoriedad. Asimismo, solicitó la reducción de la multa al 100%.

Al respecto, el **DSR2** señaló que la aplicación de la multa del 200% dispuesta en la RP recurrida se adecua a los preceptos constitucionales, pues fue establecida atendiendo los porcentajes mínimos y máximos fijados en la Ley, en cuyo marco, conforme a los elementos agravantes, se fijó la graduación de la sanción.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 175 de la Ley que establece que la graduación de la sanción deberá hacerse en consideración a las siguientes circunstancias: *“Las demás circunstancias atenuantes o agravantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, aunque no estén previstas expresamente por esta ley”*, el **DSR2** señaló que, además de la reparación del daño, la aplicación de la sanción debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, y en este caso, **NN** se allanó a los tributos reliquidados durante la tramitación del Recurso, por lo que sugirió aplicar una multa equivalente al 100% sobre el monto de los tributos determinados en el Informe DAFT2 N° 00/2017.

A su vez, el **DSR2** señaló que corresponde confirmarla aplicación de la multa por Contravención de G 2.821.000 de conformidad al Art. 176 de la Ley, ya que **NN** no presentó la totalidad de los documentos que le fueron requeridos durante el control, sino recién en la etapa recursiva; por no haber declarado la totalidad de sus establecimientos comerciales; por haber utilizado comprobantes de ventas en establecimientos distintos a los autorizados; y por no contar con comprobantes de ventas en uno de sus locales.

Por ello, el **DSR2** recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por **NN**, reliquidar el IVA General y el IRACIS, aplicar la multa por Defraudación del 100% sobre los tributos defraudados y la multa por Contravención, y dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por **NN** con **RUC 00** y en tal sentido, **MODIFICAR** el ajuste fiscal dispuesto en la RP N° 00 del 18/11/2016, el cual queda determinado de la siguiente forma:

OBLIGACION	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO DETERMINADO S/ RELIQUIDACION	PAGO PREVIO	SALDO A FAVOR DEL FISCO	MULTA 100%	TOTAL A INGRESAR G
IVA	01/14	5.084.643	1.593.651	3.490.992	3.490.992	6.981.984
IVA	02/14	4.721.643	1.617.521	3.104.122	3.104.122	6.208.244
IVA	03/14	7.227.388	1.637.312	5.590.076	5.590.076	11.180.152
IVA	04/14	5.667.845	1.835.246	3.832.599	3.832.599	7.665.198
IVA	05/14	8.020.102	2.028.122	5.991.980	5.991.980	11.983.960
IVA	06/14	5.899.751	1.974.580	3.925.171	3.925.171	7.850.342
IVA	07/14	5.852.386	1.788.404	4.063.982	4.063.982	8.127.964
IVA	08/14	8.132.302	2.077.865	6.054.437	6.054.437	12.108.874
IVA	09/14	5.021.271	1.271.060	3.750.211	3.750.211	7.500.422
IVA	10/14	6.591.511	1.448.156	5.143.355	5.143.355	10.286.710
IVA	11/14	5.377.237	1.658.887	3.718.350	3.718.350	7.436.700
IVA	12/14	5.695.980	1.999.136	3.696.844	3.696.844	7.393.688
IRACIS	2014	132.371.652	8.412.511	123.959.141	123.959.141	247.918.282
Contravención		0	0	0	0	2.821.000
Total General		205.663.711	29.342.451	176.321.260	176.321.260	355.463.520

Obs.: Los accesorios legales deberán calcularse hasta la fecha del allanamiento ocurrido el 22/08/2017.

Art. 2°: **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/1991, a los efectos de que en el perentorio plazo de 18 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que corresponden a los tributos y a las multas aplicadas, o regularice su solicitud de Facilidades de Pago de acuerdo a lo dispuesto en la RG N° 106/2012.

Art. 3°: **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Fiscalización Tributaria, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente del contribuyente, en los términos de la presente Resolución.

Art. 4°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**